



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ejecutivo No. 2020-00055

Téngase en cuenta que dos demandados propusieron excepciones, de las que se corrió traslado al extremo actor y sobre las cuales este solicitó pruebas adicionales.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA CAROLINA PAEZ MONTILLA:

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante.
- 2.3. Se decreta la declaración de parte de los demandados Carolina Paez Montilla, Jorge Enrique Paez y Clara Inés Montilla.
- 2.4. Se decreta el testimonio de Samuel Paez Gonzalez.
- 2.5. Se deniega la prueba pericial grafológica ya que no se observa útil por parte de este estrado. Nótese que lo que pretende con ella el extremo demandado es cuestionar la validez del monto diligenciado, pero tratándose de un pagaré, el llenado de este se hace de conformidad a la carta de instrucciones y no corre a cargo del ejecutado. Distinto sería el caso en que no se reconociera como propia la firma estampada en el pagaré, no pudiendo aplicar esta regla al monto diligenciado.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO JORGE ENRIQUE PAEZ MONTILLA:

- 3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

- 3.2. Estese a lo resuelto en el inciso 2.2, pues en este momento procesal podrá hacer las intervenciones del caso.
- 3.3. Estese a lo resuelto en el inciso 2.3, pues en este momento procesal podrá hacer las intervenciones del caso.
- 3.4. Estese a lo resuelto en el inciso 2.4, pues en este momento procesal podrá hacer las intervenciones del caso.
- 3.5. En torno a la prueba pericial grafológica estese a lo resuelto en el inciso 2.5.
- 3.6. Se deniega la prueba pericial de perito contable toda vez que la misma no se advierte útil por parte de este estrado. El cuestionamiento a los libros financieros no tiene lugar dentro del proceso ejecutivo toda vez que el pagaré tiene mérito ejecutivo por si mismo y no se alegó el pago de este.

4. A FAVOR DE LA DEMANDADA CLARA INÉS MONTILLA DE PÁEZ:

- 4.1. No se decretan pruebas toda vez que esta no propuso excepciones ni contestó la demanda.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **01 de noviembre de 2023 a las 10 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno

a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (2),

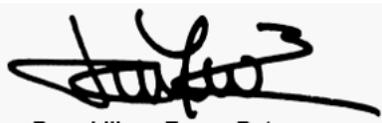


LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.041 del 30 de noviembre de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria